



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2019-00147-00
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A ESP
Demandado: Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que este Juzgado encuentra reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por el accionante conciernen a un asunto de puro derecho y no se requiere, por tanto, de la práctica de pruebas; así se procederá una vez se evacúe el trámite allí indicado.

De ahí que, el procedimiento a seguir será el siguiente: de manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con lo cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; luego, habrá pronunciamiento sobre las pruebas documentales que han aportado las partes; después, si es del caso, en siguiente interregno procesal, se concederá a las partes término para alegar de conclusión en la forma prevista por dicho artículo. Y, ulteriormente, culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de las Resoluciones 463 del 29 de enero de 2018, 3118 del 8 de noviembre de 2018 y 039 del 17 de enero de 2019 proferidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Entonces, teniendo en cuenta que el censor estimó que los actos administrativos demandados habrían vulnerado el debido proceso, la fijación del litigio consistirá en determinar si la normativa cuestionada debe declararse nula por transgresión de las normas legales y constitucionales; ello, a partir de la solución que se dé al problema jurídico que se formulará en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

Artículo Primero.- Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

Artículo Segundo.- Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en los siguientes cuestionamientos de orden jurídico:

- *¿Profirió, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los actos administrativos acusado de nulidad con vulneración al debido proceso, por cuanto no habría congruencia entre la imputación jurídica y los hechos objeto de sanción?*
- *¿Vulneró, la entidad demandada, el debido proceso de la sociedad demandante, como quiera que aquella no habría precisado cuál habría sido el artículo de la Ley 679 de 2001 que habría infringido la actora?*
- *¿Infringió, la parte demandada, el derecho de defensa de la actora, por cuanto no hubo precisión en el cargo, ni en la norma supuestamente vulnerada para ejercer una adecuada defensa en sede administrativa?*
- *¿Profirió, el Ministerio accionado, los actos administrativos demandados con falta de soporte normativo, en atención a que la sanción impuesta no se encuentra establecida en ninguna disposición normativa, pues, el referido Ministerio no señaló la obligación de revisar la lista publicada de las páginas a bloquear por tener contenido de pornografía infantil?*

Artículo Tercero.- En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez